



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

11 de marzo del 2010
MGS-234-613-2010

**Señor
Allín Jiménez Céspedes
Gerente
COOPEARSANCA R.L**

Estimado señor:

Por este medio nos referimos a su nota recibida el 12 de febrero del 2010, por medio de la cual realiza varias consultas sobre el tema del representante de COOPERÍO R.L en URCOZON R.L.

Nos solicita en la petitoria de dicha nota lo siguiente:

“PETITORIA:

- 1) Declárese inválida o nula la sesión de integración del Consejo de Administración de URCOZON R.L celebrada el día 1 de febrero por cuanto dos miembros propietarios del Consejo de Administración no fueron convocados adecuadamente.*
- 2) Emítase el criterio legal del INFOCOOP, que oriente al respecto para proceder de conformidad.”*

Sobre ambas solicitudes procede manifestar lo siguiente:

1) Sobre el tema de la declaratoria de nulidad por parte de este Instituto, debe recordarse que hace un poco más de 20 años, dos Dictámenes de la Procuraduría General de la República, le otorgaron al INFOCOOP la facultad de anular las actuaciones ilegales de las cooperativas, por vicios que contuvieran dichos actos. Dichos Dictámenes fueron el C-107-89 del 20 de junio de 1989 y C-240-88 del 7 de diciembre de 1988.

No obstante, debe aclararse a la consultante, que dicha competencia le fue retirada al INFOCOOP mediante Dictamen C-490-2006 del 12 de diciembre del 2006, por medio del cual la misma Procuraduría General de la República reconsideró la posición en cuanto a la competencia del Instituto de conocer nulidades de las actuaciones de las cooperativas, a la luz de los derechos fundamentales y el nacimiento de la Sala Constitucional.

La Procuraduría estimó que la Ley asigna al INFOCOOP la potestad de controlar la legalidad de la actividad de las cooperativas, no obstante, no se le ha atribuido expresamente la potestad de anular los actos cooperativos, concluyendo que es



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

incompetente para declarar en vía administrativa la nulidad de los acuerdos cooperativos.

El hecho de que tal vez resulte contradictorio que la “*Ley faculte al INFOCOOP, la potestad de controlar la legalidad de las actividades de las cooperativas, y no así la de anular los actos cooperativos.*” es una circunstancia que lamentablemente ya no es de resolución de INFOCOOP, dado que este Instituto debe acatar lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, especialmente en su artículo 2 que indica lo siguiente:

“Artículo 2.- Dictámenes Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.”

Ahora bien, de lo expuesto salta la duda en cuanto a quien le corresponde conocer en adelante las Nulidades de Asambleas de las Cooperativas, al respecto debe manifestarse que de lo indicado por la Procuraduría General de la República en el mencionado Dictamen, puede decirse que la competencia para pronunciarse sobre eventuales violaciones a los derechos fundamentales en las actuaciones de los Órganos Sociales Cooperativos (por ejemplo violaciones al debido proceso, restricciones al ingreso o retiro de los asociados de una cooperativa) corresponde a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Sala IV).

En cuanto al resto de nulidades por motivos de legalidad corresponderá su competencia a los Tribunales de Trabajo, según lo ordenado por el artículo 133 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Además, no debe olvidarse la facultad otorgada por el referido Dictamen de la Procuraduría General del República al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que puede rechazar la inscripción de documentos de una Cooperativa si presentan defectos de fondo.

Asimismo resulta necesario aclarar que si bien es cierto el Dictamen de marras le eliminó la competencia al INFOCOOP para seguir conociendo las nulidades de los actos cooperativos, le mantuvo su potestad de controlar la legalidad de la actividad de las cooperativas, la cual se lleva a cabo mediante la realización de Auditorías de cumplimiento, investigación de denuncias o a través de la atención de consultas de tipo legal y contable, además de las potestades de solicitar la información que estime pertinente, así como la legalización de los libros de actas y contables (artículo 98 LAC).

2) En cuanto a la solicitud de un criterio legal de INFOCOOP, que “oriente” respecto a como debe procederse ante la situación descrita en su nota, debemos iniciar recordando



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

que la asesoría jurídica que brinda este Macroproceso, tiene su competencia enfocada en la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (LAC).

Por lo tanto no resulta procedente que por la vía consultiva se pretenda la resolución de situaciones concretas, dado que ese no es el espíritu de la asesoría jurídica de este Macroproceso.

Sobre dicho particular el Oficio MGS-764-80-2007 del 18 de setiembre del 2007, señaló lo siguiente:

“Dado que los hechos expuestos constituyen los detalles de un caso concreto, del cual se busca su resolución, debe manifestársele a la señora xx. que ésta Asesoría está imposibilitada de externar criterio ya sea de forma escrita o verbal. En consecuencia, la intervención solicitada no podría efectuarse en tales circunstancias.

Lo anterior tiene su fundamento en que la propia Procuraduría General de la República ha manifestado que la competencia de ésta Asesoría se circunscribe a la interpretación de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC), por lo que el análisis y recomendación sobre casos concretos escapa a su competencia.

Así fue expresado recientemente por este Macroproceso mediante el Oficio MGS-239-003-2006 del 15 de febrero del 2006, en donde se manifestó lo siguiente:

*“En este sentido debe manifestarse respecto de la función consultiva de este Instituto, que la misma no comprende el participar en la toma de decisiones de una Cooperativa, **o sustituir las decisiones que hayan tomado los Órganos Sociales de la entidad cooperativa.** Las mismas deben ser debidamente tomadas por la Cooperativa en el ejercicio de su autonomía y bajo su responsabilidad.*

Con base en la normativa y dictámenes expuestos, debe considerarse improcedente la solicitud de COOPExx R.L. por cuanto este Instituto se encuentra imposibilitado jurídicamente para avalar las decisiones de los órganos de dirección o fiscalización de las cooperativas.

*Se debe hacer la aclaración que este Instituto se encuentra en la mejor disposición para emitir su criterio técnico-jurídico sobre consultas relacionadas con la normativa o doctrina cooperativa, que coadyuvan a la toma de decisiones de la cooperativa, **pero que no impliquen la resolución de casos concretos, los cuales por disposición especial debe resolverlos la cooperativa, en ejercicio de su autonomía.**” MGS-530-236-2006 del 3 de mayo del 2006.*

Ahora bien, en nuestro criterio, la revisión y el análisis de la documentación resultante de lo actuado por el Consejo de Administración de URCOOZON R.L. se enmarca dentro de la competencia del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email: gestion@infocoop.go.cr

Ahora bien, en nuestro criterio, la revisión y el análisis de la documentación resultante de lo actuado por el Consejo de Administración de URCOOZON R.L. se enmarca dentro de la competencia del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, previo al registro de las actas y emisión de la certificación de la personería jurídica. En el eventual caso de que ese ente registral solicite algún criterio al INFOCOOP, estaremos en la mejor disposición de emitirlo, siempre dentro del ámbito de nuestra competencia.

Finalmente, se considera de importancia recordar que URCOOZON R.L. es un organismo de segundo grado en donde las afiliadas son personas jurídicas que se hacen representar por personas físicas, cuyo nombramiento de conformidad con el estatuto social es responsabilidad del Consejo de Administración de cada una de ellas. En consecuencia los puestos dentro del Consejo de Administración corresponden a las afiliadas y no a las personas que los representan.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal

Licda. Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento

c.c Consecutivo/funcionario / exp coop/ Dirección Ejecutiva/ Departamento de Organizaciones Sociales
MTSS/ Gerencia URCOZON R.L/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia
COOPEARSANCA R.L

